

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-286  
Auto Interlocutorio No 1425

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 26 de julio del 2022, esto es se allego declaración extrajuicio del señor MARTIN ORJUELA ORTIZ, al igual que unas declaraciones de carácter privado; ninguna de ellas se evidencian los elementos que componen los contratos de arrendamiento es decir a) Nombre e identificación de los contratantes; b) Identificación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento; c) Precio o canon de renta; fecha, lugar y forma de pago.

Si bien el artículo 384 del CGP en su numeral 1 admite prueba testimonial siquiera sumaria para establecer el contrato de arrendamiento, no puede desconocerse que dichas declaraciones deben contener datos que le permitan al Juez tener claridad sobre las partes contratantes, el precio y todo aquello que pueda contribuir a determinar los elementos contractuales.

Los elementos esenciales sobre objeto y precio surgen de la definición del contrato de arrendamiento contenida en el artículo 1973 del Código Civil cuyo texto es:

*"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"*

Ha de entenderse que el demandante no estaría obligado a presentar prueba sumaria del contrato de arrendamiento si la pretensión es

precisamente que esta se declare y no la restitución.es por ello que se rechazará la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por PEDRO NEL MENDOZA DUQUE, mediante apoderada y en frente LUIS EUCLIDES DELGADO, tal como lo dicho anteriormente, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23230a5ca932e1ef1c66c43acd6fa26030f1857bd8269d21061a68d13964fc3c**

Documento generado en 05/09/2022 05:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**